



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-173/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/338/PEF/382/2015

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRI/CG/338/PEF/382/2015 POR LA DIFUSIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN QUE, A SU DECIR, CONSTITUYE UN USO INDEBIDO DE LA PAUTA ATRIBUIBLE A MOVIMIENTO CIUDADANO.**

Distrito Federal, a treinta y uno de mayo de 2015

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. DENUNCIA.**<sup>1</sup> El treinta de mayo de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por Jorge Carlos Ramírez Marín, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual hizo del conocimiento hechos presuntamente contraventores de la normatividad electoral, consistentes en lo siguiente:

- El presunto uso indebido de los tiempos de radio y televisión de la pauta federal ordenada por Movimiento Ciudadano, respecto de los promocionales con folios RA03007-15 y RV02040-15 intitulados

<sup>1</sup> Visible en fojas 1 a 11 y anexo a foja 12 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-173/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/338/PEF/382/2015

*Testimonios V1*, relativos al proceso electoral del estado de Nuevo León, los cuales según el dicho del quejoso son coincidentes con los promocionales de la *pauta local del estado de Nuevo León* identificados con las claves *RV02039-15 Y RA03006-15 DENOMINADO "ALIANZA NL"*.

**II. ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO, ACTA CIRCUNSTANCIADA, ATRACCIÓN DE CONSTANCIAS Y PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES<sup>2</sup>.** En esa fecha se tuvo por recibida la denuncia, asignándole el número de expediente UT/SCG/PE/PRI/CG/338/PEF/382/2015, se admitió a trámite por considerar que reunía los requisitos de ley, se reservó el emplazamiento, se acordó atraer constancias del expediente UT/SCG/PE/PRI/CG/320/PEF/364/2015, y remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora a la Comisión de Quejas y Denuncias, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

Asimismo, se ordenó la instrumentación de un acta circunstanciada, con el propósito de verificar la existencia de los promocionales con folios RV02039-15 y RA03006-15 intitulados "ALIANZA NL", los cuales fueron pautados como parte de las prerrogativas de acceso a radio y televisión a que tiene derecho el partido Movimiento Ciudadano para el Proceso Electoral 2014-2015 del estado de Nuevo León.

---

<sup>2</sup> Visible a fojas 13 a 19 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-173/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/338/PEF/382/2015

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. COMPETENCIA

Los hechos denunciados versan sobre la posible violación a lo estipulado en la Base III del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por la difusión de promocionales pautados por Movimiento Ciudadano en presunto uso indebido de la pauta federal.

Al respecto, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, siendo la autoridad competente para investigar, mediante procedimientos expeditos, las infracciones a la normatividad electoral en materia de radio y/o televisión.

Por tanto, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares cuando los hechos estén relacionados con radio y/o televisión. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, párrafos 1, fracción I, 2, 3 y 4; 40, párrafo 1, y 44, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-173/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/338/PEF/382/2015

En el caso concreto, es competente esta Comisión para conocer del asunto, en razón de que la medida cautelar solicitada por el quejoso, consiste en determinar, esencialmente, si es procedente o no la suspensión de la difusión de los promocionales denunciados, que, a decir del quejoso, deviene en un uso indebido de la pauta por parte del partido Movimiento Ciudadano.

## SEGUNDO. HECHOS Y PRUEBAS

- El presunto uso indebido de los tiempos de radio y televisión de la pauta federal ordenada por Movimiento Ciudadano, al pautar los promocionales con folios RA03007-15 y RV02040-15 intitulados *Testimonios V1*, relativos al proceso electoral del estado de Nuevo León, los cuales según el dicho del quejoso son coincidentes con los promocionales de la *pauta local del estado de Nuevo León identificados con las claves RV02039-15 Y RA03006-15 DENOMINADO "ALIANZA NL"*.
- El quejoso manifestó que los promocionales de mérito *empezarán a transmitirse el día domingo 31 de mayo de 2015, en distintas concesionarias de radio y televisión.*
- Asimismo, el quejoso adujo que *el contenido central del promocional se refiere a la campaña local del Estado de Nuevo León, pues tanto Fernando Elizondo Barragán como Jaime Rodríguez Calderón alias "El Bronco", son candidatos en dicho proceso.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-173/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/338/PEF/382/2015

## PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD

1.- Acta circunstanciada<sup>3</sup> de treinta de mayo del actual, instrumentada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, la cual es del tenor siguiente:

**ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO OCTAVO DEL PROVEÍDO DE TREINTA DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, DICTADO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRI/CG/338/PEF/382/2015.**

*En la Ciudad de México, siendo las dieciocho horas con treinta minutos del treinta de mayo de dos mil quince, constituidos en las instalaciones que ocupa la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la referida Unidad Técnica, quien actúa de conformidad con lo previsto en el numeral 468, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17, párrafo 3 y 18, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, la Maestra Aidé Macedo Barceinas y el Licenciado Abel Casasola Ramírez, Directora de Procedimientos Especiales Sancionadores y Abogado Instructor de Procedimientos Especiales Sancionadores de la citada Unidad, respectivamente, estos últimos actúan como testigos de asistencia, con el objeto de practicar la diligencia a que se refiere el proveído del día de la fecha, dictado por el citado titular de la Unidad, en el expediente al rubro identificado, a fin de verificar el contenido de la liga de internet [http://pautas.ife.org.mx/index\\_cam.html](http://pautas.ife.org.mx/index_cam.html), correspondiente al pautado que como parte de las prerrogativas de acceso a radio y televisión tiene derecho Movimiento Ciudadano para el Proceso Electoral 2014-2015 del estado de Nuevo León.*

*Acto seguido, mediante la utilización de un equipo de cómputo perteneciente al Instituto, se ingresó a la liga [http://pautas.ife.org.mx/index\\_cam.html](http://pautas.ife.org.mx/index_cam.html), y posteriormente a la liga [http://pautas.ife.org.mx/index\\_locales.html](http://pautas.ife.org.mx/index_locales.html), desplegándose la imagen que se inserta a continuación:*

<sup>3</sup> Visible a fojas 21 a 26 del expediente.

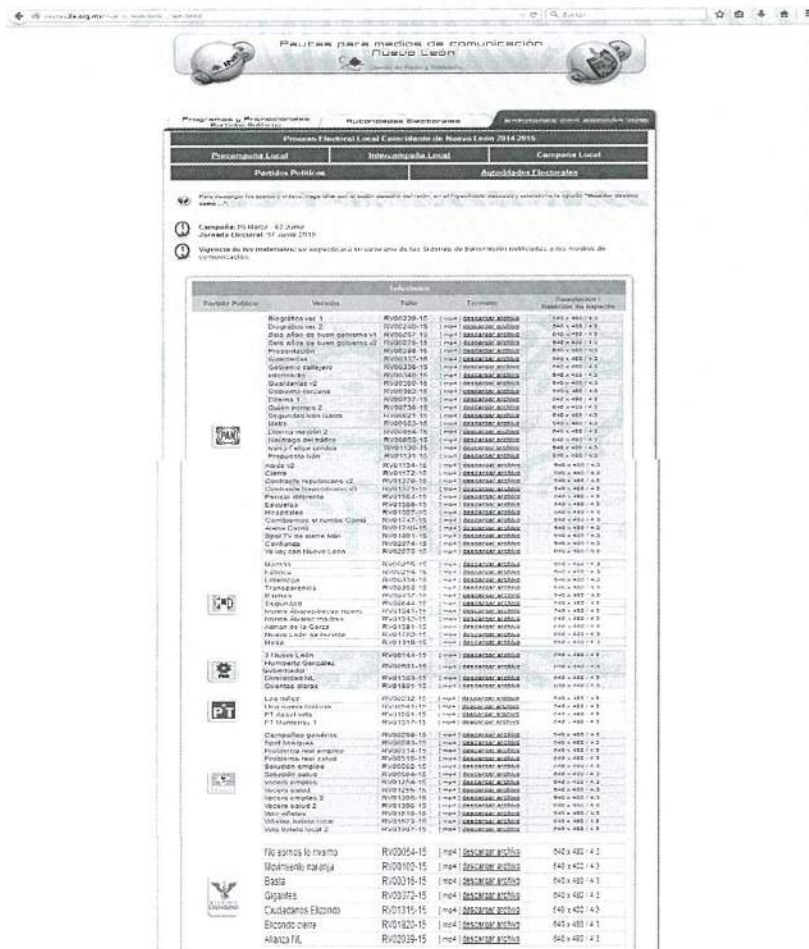


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-173/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/338/PEF/382/2015



Se procedió a dar click en el apartado de Nuevo León, cuya liga de acceso es http://pautas.ife.org.mx/nuevo\_leon/index\_cam.html, y de la que se advierten las siguientes imágenes:



Handwritten signature and the number 6.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-173/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/338/PEF/382/2015

Partido Político	Vereda	Radio	Formato	Calidad
	Biopólicar ver. 1	RA00372-15	mp3	200 kbps
	Biopólicar ver. 2	RA00373-15	mp3	200 kbps
	Buen Gobierno	RA00380-15	mp3	200 kbps
	Presidencia	RA00436-15	mp3	200 kbps
	Guadalupe	RA00480-15	mp3	200 kbps
	Intermedio	RA00506-15	mp3	200 kbps
	Colosio Cancun	RA00536-15	mp3	200 kbps
	El condado de Felipe	RA00537-15	mp3	200 kbps
	Quem porongo 2	RA00665-15	mp3	200 kbps
	Guadalupe cercana 2	RA00684-15	mp3	200 kbps
	Mérida 1	RA01052-15	mp3	200 kbps
	Sagundadán Guiza	RA01194-15	mp3	200 kbps
	Mérida	RA01397-15	mp3	200 kbps
	Olema v2	RA01398-15	mp3	200 kbps
	Guadalupe radio	RA01531-15	mp3	200 kbps
	Tehuacan	RA01605-15	mp3	200 kbps
	Pensar diferente	RA02345-15	mp3	200 kbps
	Escuelas	RA02395-15	mp3	200 kbps
	Hospitales	RA02396-15	mp3	200 kbps
	Cambio en el rumbo Canal	RA02005-15	mp3	200 kbps
	Arca Canal	RA02510-15	mp3	200 kbps
	Sentir de carne viva	RA02531-15	mp3	200 kbps
	Confianza	RA03045-15	mp3	200 kbps
	30 años con Nuevo León	RA03044-15	mp3	200 kbps
	Mérida	RA03747-15	mp3	200 kbps
	Licenciado	RA00449-15	mp3	200 kbps
	Transparencia	RA00720-15	mp3	200 kbps
	Radio	RA00846-15	mp3	200 kbps
	Norma Alvarez segunda	RA01930-15	mp3	200 kbps
	Norma Alvarez de los nuevos	RA01903-15	mp3	200 kbps
	Nueva Norma noticias	RA01804-15	mp3	200 kbps
	Adrian de la Gracia	RA02118-15	mp3	200 kbps
	Nuevo León en levanta	RA00934-15	mp3	200 kbps
	Mérida	RA02860-15	mp3	200 kbps
	3 Nuevo León	RA00261-15	mp3	200 kbps
	Municipio Guadalupe	RA00773-15	mp3	200 kbps
	333 años	RA00236-15	mp3	200 kbps
	3ra mesa historia	RA00720-15	mp3	200 kbps
	PT Asuntal v2	RA01530-15	mp3	200 kbps
	PT Asuntal v1	RA01530-15	mp3	200 kbps
	Cartografía geográfica	RA00911-15	mp3	200 kbps
	Spel basare	RA00413-15	mp3	200 kbps
	Problema real empleo	RA00449-15	mp3	200 kbps
	Problema real salud	RA00420-15	mp3	200 kbps
	Solución empleo	RA00756-15	mp3	200 kbps
	Solución salud	RA00751-15	mp3	200 kbps
	Vocero empleo	RA01907-15	mp3	200 kbps
	Vocero salud	RA01908-15	mp3	200 kbps
	Vocero empleo 2	RA01915-15	mp3	200 kbps
	Vocero salud 2	RA01916-15	mp3	200 kbps
	Parqueadero 1 y 2	RA02196-15	mp3	200 kbps
	Parqueadero andamos 2	RA02556-15	mp3	200 kbps
	Parqueadero andamos 3	RA02540-15	mp3	200 kbps
	Parqueadero andamos 4	RA02795-15	mp3	200 kbps
	160 años lo mismo	RA00110-15	mp3	200 kbps
	Monumento maraya	RA00319-15	mp3	200 kbps
	Barras	RA00434-15	mp3	200 kbps
	Gigantes	RA00625-15	mp3	200 kbps
	Ciudadanos El Condado v2	RA02113-15	mp3	200 kbps
	El Condado cierra	RA02707-15	mp3	200 kbps
	Alianza 1A	RA03006-15	mp3	200 kbps
	Colores Nuevo León	RA00364-15	mp3	200 kbps
	Nuevo León hace la diferencia	RA00770-15	mp3	200 kbps
	Nuevo León hace la diferencia	RA01022-15	mp3	200 kbps
	Nuevo León hace la diferencia	RA01720-15	mp3	200 kbps
	Vota 2	RA02618-15	mp3	200 kbps
	Jangle	RA02824-15	mp3	200 kbps
	El camino 2	RA00397-15	mp3	200 kbps
	El despegue	RA00390-15	mp3	200 kbps
	Viva por MORELOS	RA00605-15	mp3	200 kbps
	Acabar con la corrupción	RA00131-15	mp3	200 kbps
	Vientos	RA00643-14	mp3	200 kbps
	Impugnación	RA00642-14	mp3	200 kbps
	Cóncanos	RA00756-14	mp3	200 kbps
	Fuente	RA00444-15	mp3	200 kbps
	Casapueblo	RA01933-15	mp3	200 kbps
	Un cambio por Nuevo León	RA00029-14	mp3	200 kbps
	Chuca la cruz	RA00184-15	mp3	200 kbps
	Vota	RA00120-15	mp3	200 kbps
	Vota	RA02159-15	mp3	200 kbps
	Alma Rodríguez detaje del sombrero	RA01297-15	mp3	200 kbps

De la imagen antes inserta, en el apartado de las pautas para medios de comunicación en el estado de Nuevo León, se constató como parte de las prerrogativas de acceso a la radio y televisión a que tiene derecho Movimiento Ciudadano la existencia de los promocionales con folios RV02039-15 y RA03006-15 intitulados "ALIANZA NL".

Siguiendo con el desahogo de la presente diligencia, se procedió a dar click en los promocionales de mérito a fin de hacer constar su contenido, el cual es del tenor siguiente:

Be  
7



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-173/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/338/PEF/382/2015

**Radio RA03006-15 intitulado "ALIANZA NL"**

*Voz hombre 1: Esta alianza es para poner un alto a los partidos políticos de siempre.*

*Voz hombre 2: Para que los ciudadanos sean quienes tomen las decisiones.*

*Voz hombre 1: Vamos a construir un movimiento de mujeres y hombres libres.*

*Voz hombre 2: Y a trabajar duro para recuperar la grandeza de Nuevo León.*

*Voz hombre 1: Este siete de junio vota por Jaime Rodríguez el Bronco para gobernador.*

*Voz hombre 2: Y por los diputados de Movimiento Ciudadano.*

*Voz en off mujer: Este siete de junio vota movimiento naranja, vota Movimiento Ciudadano.*

**Televisión RV02039-15 intitulado "ALIANZA NL".**

*Voz hombre 1: Esta alianza es para poner un alto a los partidos políticos de siempre.*

*Voz hombre 2: Para que los ciudadanos sean quienes tomen las decisiones.*

*Voz hombre 1: Vamos a construir un movimiento de mujeres y hombres libres.*

*Voz hombre 2: Y a trabajar duro para recuperar la grandeza de Nuevo León.*

*Voz hombre 1: Este siete de junio vota por Jaime Rodríguez el Bronco para gobernador.*

*Voz hombre 2: Y por los diputados de Movimiento Ciudadano.*

*Voz en off mujer: Este siete de junio vota movimiento naranja, vota Movimiento Ciudadano.*

*Imágenes representativas del promocional de televisión RV02039-15 intitulado "ALIANZA NL".*





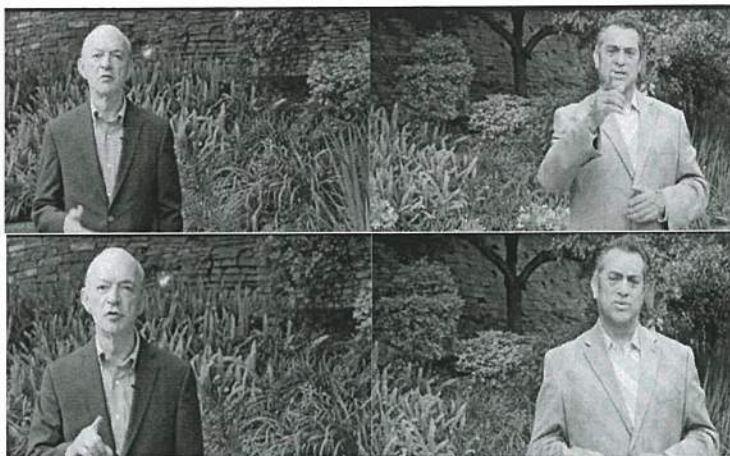


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-173/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/338/PEF/382/2015



**VOTA**  
MOVIMIENTO  
NARANJA

**MOVIMIENTO  
CIUDADANO**

*Con lo anterior, se hace constar que a las diecinueve horas, del día en que se actúa se da por concluida la presente diligencia, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, misma que consta de seis fojas útiles, que se ordenan agregar a los autos del expediente citado al rubro para los efectos legales a que haya lugar.*

2. Copia certificada del oficio **INE/DEPPP/DE/DAI/2426/2015<sup>4</sup>**, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual informó lo siguiente:

Los promocionales "Estamos hartos", identificados con los folios RV01989-15 [video] y RA02926-15 [audio] y "Candidatas Escándalos" con los folios RV02077-15 [video] y RA03046-15 [audio] fueron pautados por el Partido Acción Nacional, como parte de sus prerrogativas de acceso a la radio y la televisión para la campaña del proceso electoral federal en Sonora.

<sup>4</sup> Visible a foja 27 a 31 y anexo a foja 32 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-173/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/338/PEF/382/2015

Asimismo, los promocionales "Testimonio v1", identificados con los folios RV02040-15 [video] y RA03007-15 [audio] fueron pautados por Movimiento Ciudadano como parte de sus prerrogativas de acceso a la radio y la televisión para la campaña del proceso electoral federal en Nuevo León.

Todo lo anterior se detalla a continuación:

Actor Político	Número de Registro	Versión	Entidad	Ámbito	Tipo	Inicio transmisión	Última transmisión	Oficio inicio transmisión	Oficio fin transmisión
PAN	RV01989-15	Estamos hartos	Sonora	Fed	Camp	29/05/2015	03/06/2015	RPAN/19/220515	N/A
PAN	RA02926-15	Estamos hartos	Sonora	Fed	Camp	29/05/2015	03/06/2015	RPAN/19/220515	N/A
PAN	RV02077-15	Candidatas escándalos	Sonora	Fed	Camp	01/06/2015	03/06/2015	RPAN/30/250515	N/A
PAN	RA03046-15	Candidatas escándalos	Sonora	Fed	Camp	01/06/2015	03/06/2015	RPAN/30/250515	N/A
MC	RV02040-15	Testimonio v 1	Nuevo León	Fed	Camp	31/05/2015	03/06/2015	MC-INE-578/2015	N/A
MC	RA03007-15	Testimonio v 1	Nuevo León	Fed	Camp	31/05/2015	03/06/2015	MC-INE-578/2015	N/A

Adjunto copia simple del escrito con el que se solicitó la difusión de los promocionales señalado, así como los testigos de grabación respectivos.

Con relación al reporte de monitoreo solicitado, se proporcionará una vez que inicie la vigencia de los materiales, precisando que no se ha detectado la difusión de los mismos.

Con dicho oficio se adjuntó, en lo que interesa, copia simple del escrito MC-INE-578/2015 de Movimiento Ciudadano, a través del cual solicitó la difusión de los promocionales denunciados, así como el testigo de grabación respectivo.

El acta circunstanciada, así como la copia certificada del oficio emitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, tienen el carácter de **documentales públicas, cuyo valor probatorio es pleno** al haber sido emitidos por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, y no estar contradichos por elemento alguno, en términos de lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, párrafo 1, fracción I, y 27, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-173/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/338/PEF/382/2015

### CONCLUSIONES

- Del acta circunstanciada de treinta de mayo del actual se constató la existencia de los promocionales con folios RV02039-15 y RA03006-15 intitulados "ALIANZA NL", los cuales fueron pautados por Movimiento Ciudadano como parte de las prerrogativas de acceso a la radio y televisión a que tiene derecho durante el proceso electoral del estado de Nuevo León 2014-2015, cuyo contenido es similar a los promocionales con folios RV02040-15 y RA03007-15 intitulados *Testimonio v1*.
- De la información aportada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se advierte que los promocionales con folios RV02040-15 y RA03007-15 intitulados *Testimonio v1* fueron pautados por Movimiento Ciudadano, dentro de la pauta federal, conforme a lo siguiente:

Actor Político	Número de Registro	Versión	Entidad	Ámbito	Inicio transmisión	Última transmisión
MC	RV02040-15	Testimonio v 1	Nuevo León	Fed	31/05/2015	03/06/2015
MC	RA03007-15	Testimonio v 1	Nuevo León	Fed	31/05/2015	03/06/2015

### TERCERO. ESTUDIO SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-173/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/338/PEF/382/2015

- a) *Apariencia del buen derecho.*
- b) *Peligro en la demora.*
- c) *La irreparabilidad de la afectación.*
- d) *La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.*

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparencia del buen derecho— unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-173/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/338/PEF/382/2015

segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión rinal, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una acción ejecutiva, inmediata y eficaz, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-173/2015**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/338/PEF/382/2015**

derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro y texto siguientes:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-173/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/338/PEF/382/2015

**MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.** Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las results del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia.<sup>5</sup>

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral. Lo anterior, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

Sentado lo anterior, se considera necesario realizar las siguientes **consideraciones generales:**

## **I. TIEMPOS PAUTADOS EN RADIO Y TELEVISIÓN PARA PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES**

El artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, en lo que interesa, lo siguiente:

<sup>5</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-173/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/338/PEF/382/2015

*III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.*

**Apartado A.** *El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:*

*a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el periodo comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;*

...

*c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;*

*d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;*

*e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;*

*f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y*

**Apartado B.** *Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:*

*a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;*

...





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-173/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/338/PEF/382/2015

*c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.*

Del artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende el derecho que tienen los partidos políticos al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

De igual forma, en el inciso c) del Apartado A de dicho artículo, se establece el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos, así como de los candidatos independientes, por lo que el tiempo asignado en cada entidad federativa en los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, estará comprendido dentro del tiempo total dispuesto en el inciso a) de dicho apartado.

Tales consideraciones se encuentran de igual forma establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los artículos 165, 167, 169, 170, 173 y 174, por lo que se considera existe una clara diferenciación entre los tiempos de radio y televisión destinados a la promoción de candidaturas en elecciones federales y los tiempos de radio y televisión destinados a la promoción de candidaturas en elecciones locales. Artículos en los que dispone lo siguiente:

**Artículo 165.**

*1. Dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.*

*2. Las transmisiones de mensajes en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas de cada día. En los*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-173/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/338/PEF/382/2015

*casos en que una estación o canal transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión.*

**Artículo 167.**

*1. Durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos, obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior.*

*2. Tratándose de coaliciones, lo establecido en el párrafo anterior se aplicará de la siguiente manera:*

*a) A la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en esta Ley, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por el párrafo dos anterior. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la coalición, y*

*b) Tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido.*

...

*4. Tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.*

*5. Los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.*

*6. Para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; el reglamento determinará lo conducente.*

*7. El tiempo que corresponda a cada partido será utilizado exclusivamente para la difusión de mensajes cuya duración será la establecida en el presente capítulo. Las pautas serán elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos.*

**Artículo 169.**

*1. Del tiempo total disponible a que se refiere el párrafo 1 del artículo 165 de esta Ley, durante las campañas electorales federales, el Instituto destinará a los partidos políticos en conjunto, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-173/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/338/PEF/382/2015

2. Los siete minutos restantes serán utilizados para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales.

**Artículo 170.**

1. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 del artículo anterior será distribuido entre los partidos políticos, según sea el caso, conforme a lo establecido en el artículo 167 de esta Ley.

2. Los mensajes de campaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo con la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

3. En las entidades federativas con elección local cuya jornada comicial sea coincidente con la federal, el Instituto realizará los ajustes necesarios a lo establecido en el párrafo anterior, considerando el tiempo disponible una vez descontado el que se asignará para las campañas locales en esas entidades.

**Artículo 173.**

1. En las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 169 de esta Ley, el Instituto, por conducto de los Organismos Públicos Locales, destinará para las campañas locales de los partidos políticos y los candidatos independientes quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.

2. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 anterior será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta del Organismo Público Local que corresponda, el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

3. Para la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido en el párrafo 1 de este artículo, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales locales aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 167 de esta Ley.

5. Para los efectos de este capítulo se entiende por cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio toda área geográfica en donde la señal de dichos medios sea escuchada o vista.

6. El Comité de Radio y Televisión, solicitará al Instituto Federal de Telecomunicaciones el mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo. El Instituto elaborará el catálogo de dichas estaciones y canales y deberá también incorporar la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad.

7. Con base en dicho catálogo, el Consejo General hará del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales y federales a que hace referencia el artículo 175 de esta Ley.

**Artículo 174.**

1. Cada partido decidirá la asignación, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-173/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/338/PEF/382/2015

### Reglamento de Radio y televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral

*Artículo 37. De los contenidos de los mensajes*

...

*3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes son responsables del contenido de los materiales que presentan al Instituto para su difusión en radio y televisión y, en esa medida, de la correcta distribución de los tiempos que les son asignados en las pautas aprobadas por el Comité para los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial coincidente con la Federal.*

Asimismo, debe considerarse que, tal y como establece la ley general de referencia, en aquellas entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del total del tiempo otorgado a este Instituto, es decir, los cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, esta institución, por conducto de los Organismos Públicos Locales, destinará para las campañas locales de los partidos políticos y los candidatos independientes quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.

Es importante mencionar que el artículo 174 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales otorga a cada partido el derecho a decidir la asignación, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho.

De igual forma, resulta importante resaltar que el artículo 180, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que en ningún caso, el Instituto Nacional Electoral podrá autorizar a los partidos políticos tiempo o mensajes en radio y televisión en contravención de las reglas establecidas en dicha legislación.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-173/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/338/PEF/382/2015

Cabe precisar que el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, en sesión celebrada el seis de abril del año en curso, aprobó el acuerdo INE/ACRT/27/2015, de rubro **ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA CONTESTACIÓN A LA CONSULTA PRESENTADA POR EL LIC. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ FRAGUAS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL, MEDIANTE ESCRITO DEL 25 DE MARZO DE 2015, RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN CORRESPONDIENTES A ESE PARTIDO POLÍTICO.**

En dicho acuerdo, el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, dio respuesta a la consulta formulada por el Partido Revolucionario Institucional, la cual es del tenor siguiente:

*1. ¿Un partido político con registro nacional, puede de manera libre determinar, que el tiempo de radio y televisión al que tiene acceso según sus prerrogativas y de conformidad con el pautado de este Instituto se realice la transmisión de mensajes relativos a un proceso electoral local, dentro del tiempo correspondiente al de la campaña federal?*

*2. ¿Un candidato a un cargo de elección popular registrado en un proceso electoral local, puede aparecer por medio de su nombre, voz o imagen, en los promocionales pautados por algún partido político correspondientes al tiempo de una campaña electoral federal?*

Al efecto, el órgano colegiado en cita, dio respuesta a tales interrogantes, conforme a lo siguiente:

*a) Es improcedente solicitar la transmisión de mensajes relativos al proceso local en tiempos de radio y televisión que, conforme a la pauta respectiva, corresponden a un proceso electoral federal.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-173/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/338/PEF/382/2015

*b) Es improcedente incluir el nombre, voz o imagen de un candidato registrado en un proceso electoral local en un mensaje correspondiente a tiempos de elección federal, pues ello resultaría contrario a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*c) La posibilidad de que un partido utilice tiempos en radio y televisión de un proceso electoral federal para promocionar a un candidato del proceso electoral local, ya sea mediante la inclusión de su nombre, voz o imagen o mediante el llamado al voto en su favor, vulnera la división mandatada por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las reglas de distribución establecidas en los artículos 171, 172, 173 y 174 de esta Ley.*

De lo anterior, se advierte que **el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, señaló de manera clara y contundente, que resultaba improcedente la solicitud de transmisión de promocionales en radio y televisión relacionados con el proceso local**, que conforme a la pauta de cada partido político, correspondía a un proceso federal, **así como incluir nombres, voz e imágenes de un candidato a puestos de elección popular a nivel local, en tiempos correspondientes a la pauta federal**, y que la sola posibilidad de incurrir en ese supuesto, vulneraría la división mandatada por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las reglas de distribución referidas por los artículos del 171 al 174 del mismo cuerpo normativo.

Por tanto, cabe reiterar que la asignación y distribución de tiempos en radio y televisión que realiza el Instituto Nacional Electoral, tiene una finalidad específica dependiendo del tipo de elección de que se trate.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis VI/2014, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes:

**RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TIEMPOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN DESTINARSE EXCLUSIVAMENTE A LAS ELECCIONES A QUE FUERON ASIGNADOS.-** *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 56, 59, 60, 61 y 63 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-173/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/338/PEF/382/2015

*Electorales:* se advierte que los partidos políticos tienen derecho al uso de los medios de comunicación social y a decidir sobre la difusión de promocionales en radio y televisión durante los procesos electorales, para lo cual, deben disponer de tiempos para promocionar a sus candidatos en las campañas electorales locales. En ese contexto, cuando las elecciones de las entidades federativas sean concurrentes con la federal, los partidos políticos deben usar los tiempos asignados para cada elección en particular; por tanto, en las pautas locales no se pueden transmitir promocionales relacionados con el proceso electoral federal; pues de lo contrario, existiría un mayor posicionamiento de candidatos a cargos de elección popular del ámbito federal, en detrimento de quienes participan en comicios estatales, lo cual contravendría el principio de equidad que debe prevalecer en las contiendas electorales.

Cabe aclarar que, aun cuando en la tesis referida se menciona el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que fue abrogado, los artículos ahí citados se reproducen en lo esencial en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, Capítulo I denominado del Acceso a Radio y Televisión, dentro del Libro Cuarto, Título Segundo, en los artículos 159, 166, 167, 168, 172 y 174.

La correcta interpretación del marco jurídico señalado, así como los criterios del tribunal electoral y de esta autoridad electoral nacional sobre el tema, llevan a establecer que la prohibición apuntada (utilizar un tipo de pauta en una elección diferente a la que corresponde) es salvaguardar el principio de equidad en la contienda, a fin de evitar que un candidato, partido político o coalición se aprovecha indebidamente del tiempo en radio y televisión del Estado a través de una sobreexposición o mediante propaganda que tenga como finalidad específica y preponderante cuestionar o confrontar una candidatura, partido o coalición diversa, dentro de una pauta distinta a la prevista legalmente.

No obstante lo anterior, es menester precisar que, el hecho de que un partido político solicite la difusión de un mismo promocional en los tiempos del Estado que le son otorgados como prerrogativas constitucionales y legales en materia de





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-173/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/338/PEF/382/2015

acceso a radio y televisión, tanto para su pauta federal como para las coincidentes en los estados, por sí mismo no lo torna ilegal, puesto que lo que se prohíbe es que se utilicen paralelamente ambos tipos de pautas para promocionar a una sola candidatura.

Es decir, los tiempos establecidos para las pautas federales deben ser utilizados únicamente para promover candidaturas a cargos de elección popular a nivel federal, y los tiempos que se destinen a las pautas locales sean destinadas únicamente a candidaturas a cargos de elección popular que guarden relación con procesos electorales de carácter local, con la finalidad de no generar una sobreexposición de algún candidato en la utilización de tiempos de una pauta que no se encuentra destinada para la elección para la que compite, de forma tal que se viole el principio de equidad; principio constitucional que se tutela y protege a través de la prohibición de utilizar una pauta federal en el ámbito local con el propósito señalado o viceversa.

Lo anterior, significa que los materiales que se cuestionen, deberán ser valorados en cada caso concreto, atendiendo a su integralidad y contexto, a fin de determinar si su contenido central, frases y elementos son válidos por corresponder al tipo de pauta en el que se emiten, o bien, rebasan los límites y finalidades de la pauta a la que pertenecen.

En efecto, la asignación y distribución de tiempos en radio y televisión que realiza el Instituto Nacional Electoral, tiene una finalidad específica dependiendo del tipo de elección de que se trate, es decir, que se promuevan las candidaturas atinentes



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-173/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/338/PEF/382/2015

a campañas de cada una de las elecciones, de ahí que cobre sentido lo explicado anteriormente.

## II. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

El análisis del presente asunto se abordará respecto a las prerrogativas a que tienen acceso los partidos políticos a los medios de comunicación social en condiciones de equidad, basado en que la distribución de los tiempos de difusión de promocionales en radio y televisión parte de una clara distinción, entre elecciones federales y elecciones locales.

En este sentido, este órgano colegiado considera **PROCEDENTE** la adopción de la medida cautelar solicitada por el quejoso, respecto a hacer cesar los actos y hechos que constituyan la infracción a las disposiciones electorales que mediante su escrito se denuncian, por el presunto uso indebido de la pauta federal ordenada por Movimiento Ciudadano, al utilizar en tiempos de radio y televisión para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 promocionales alusivos al proceso electoral de Nuevo León, respectivamente, atento a las siguientes consideraciones y fundamentos jurídicos:

En principio, se debe referir que en el caso que nos ocupa, la jornada comicial para el Proceso Electoral Local 2014-2015 en el estado de Nuevo León, es coincidente con la federal, pues tendrá verificativo el siete de junio de dos mil quince, por lo que el tiempo asignado a esas entidades federativas estará comprendido dentro del total disponible por el Instituto Nacional Electoral. Es decir,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-173/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/338/PEF/382/2015

tales tiempos para la campaña local, diferenciada de los tiempos para campañas federales, se incluyen dentro del total asignado a este Instituto.

Entidad	Tipo de elección	Jornada Electoral
Nuevo León	Gobernador Diputados Representación Proporcional y Mayoría Relativa Ayuntamientos	07-junio-2015

Ahora bien, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto informó que los promocionales denunciados fueron pautados por Movimiento Ciudadano, dentro de la pauta federal, conforme a la siguiente vigencia:

Actor Político	Número de Registro	Versión	Entidad	Ámbito	Inicio transmisión	Última transmisión
MC	RV02040-15	Testimonio v 1	Nuevo León	Fed	31/05/2015	03/06/2015
MC	RA03007-15	Testimonio v 1	Nuevo León	Fed	31/05/2015	03/06/2015

### Contenido de los promocionales por Movimiento Ciudadano

El audio de los promocionales de radio **RA03007-15** y televisión **RV02040-15** intitulados **Testimonio v1**, es idéntico, siendo el siguiente:

*Voz hombre 1: Esta alianza es para poner un alto a los partidos políticos de siempre.*

*Voz hombre 2: Para que los ciudadanos sean quienes tomen las decisiones.*

*Voz hombre 1: Vamos a construir un movimiento de mujeres y hombres libres.*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-173/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/338/PEF/382/2015

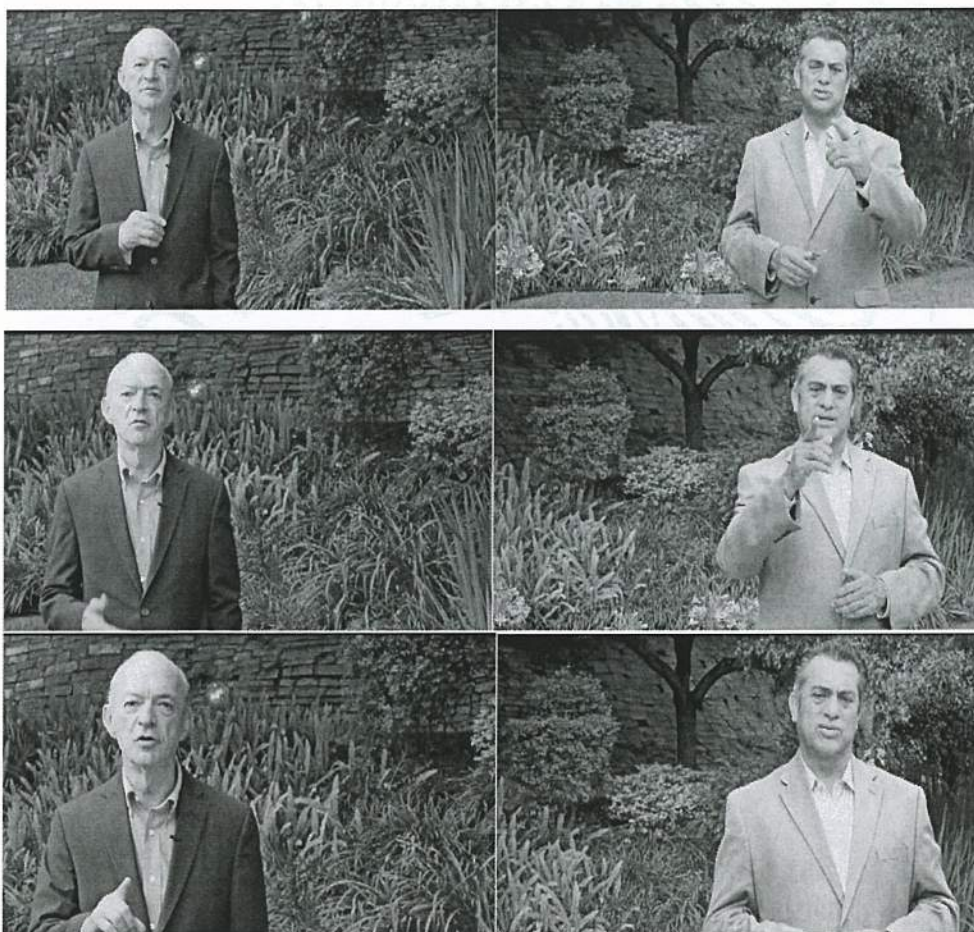
*Voz hombre 2: Y a trabajar duro para recuperar la grandeza de Nuevo León.*

*Voz hombre 1: Este siete de junio vota por Jaime Rodríguez el Bronco para gobernador.*

*Voz hombre 2: Y por los diputados federales de Movimiento Ciudadano.*

*Voz en off mujer: Este siete de junio vota movimiento naranja, vota movimiento ciudadano.*

Imágenes representativas del promocional de televisión **RV02040-15** intitulado **Testimonio v 1:**





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-173/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/338/PEF/382/2015

VOTA  
MOVIMIENTO  
NARANJA



Como se advierte, del promocional de televisión con folio **Televisión RV02040-15** intitulado **Testimonio v1**, pautado por **Movimiento Ciudadano** se desprenden las siguientes frases e imágenes:

- Se visualiza en primer cuadro a Fernando Elizondo Barragán, candidato de Movimiento Ciudadano a la Gubernatura de Nuevo León. quien manifiesta: *Esta alianza es para poner un alto a los partidos políticos de siempre.*
- Posteriormente, se observa la imagen de Jaime Rodríguez Calderón “El Bronco”, candidato independiente a la Gubernatura del estado de Nuevo León, quien manifiesta: *Para que los ciudadanos sean quienes tomen las decisiones.*
- Acto seguido, aparece de nueva cuenta Fernando Elizondo Barragán, quien señala: *Vamos a construir un movimiento de mujeres y hombres libres.*
- A continuación se visualiza la imagen de Jaime Rodríguez Calderón “El Bronco”, manifestando: ***Y a trabajar duro para recuperar la grandeza de Nuevo León.***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-173/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/338/PEF/382/2015

- De nueva cuenta aparece Fernando Elizondo Barragán, quien dice: *Este siete de junio vota por **Jaime Rodríguez el Bronco para gobernador.***
- Por última ocasión se visualiza la imagen de Jaime Rodríguez Calderón “El Bronco”, manifestando: *Y por los diputados federales de Movimiento Ciudadano.*
- Finalmente, aparecen dos imágenes, la primera de ellas con la leyenda *Vota Movimiento Naranja* sobre un fondo blanco, y la segunda con el logo del partido político Movimiento Ciudadano, el cual es cruzado durante su transmisión, al tiempo que se escucha una voz en off que dice: *Este siete de junio vota movimiento naranja, vota Movimiento Ciudadano.*

En el promocional radial **RA03007-15** intitulado **Testimonio v1**, pautado por **Movimiento Ciudadano**, son audibles los mismos elementos auditivos que en el promocional de televisión.

Resulta pertinente precisar que del contenido visual del promocional de televisión es posible advertir que los sujetos identificados por esta autoridad en la transcripción del audio de los *spots*, como hombre 1 es Fernando Elizondo Barragán, candidato de Movimiento Ciudadano a la Gobernatura de Nuevo León, y el hombre 2 es Jaime Rodríguez Calderón “El Bronco”, candidato independiente a la Gobernatura del estado en cita.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-173/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/338/PEF/382/2015

Asimismo, es importante referir que del acta circunstanciada de treinta de mayo del año en curso, a través de la cual se certificó en la página de este Instituto Nacional Electoral que Movimiento Ciudadano como parte de las prerrogativas de acceso a la radio y televisión a que tiene derecho durante el proceso electoral del estado de Nuevo León 2014-2015, pautó los promocionales con folios RV02039-15 y RA03006-15 intitulados "ALIANZA NL", cuyo contenido quedo asentado en dicha acta, el cual es coincidente a los materiales radiales y televisivos RA03007-15 y televisión RV02040-15 intitulados *Testimonio v1*, siendo la única diferencia la supresión en los primeros de ellos de la frase **federales**, quedando de la siguiente forma: *Y por los diputados de Movimiento Ciudadano.*

Una vez precisado el contenido de los promocionales denunciados, debe señalarse que es indispensable considerar, en su contexto e integridad, cada uno de los elementos visuales y/o auditivos que lo conforman, porque solo de esa manera es posible advertir si, bajo la apariencia del buen derecho, transgreden o no la normativa electoral.

Lo anterior, ya que frente a la posible incidencia en la libertad de los partidos políticos de definir el contenido de su propaganda electoral, en la medida en que se acerca la jornada electoral, las autoridades electorales deben analizar aquellos elementos que, por sí mismos o en conjunto con otros, generen un riesgo o una posible afectación a la equidad de la contienda o a otros valores jurídicamente protegidos, puesto que con ello se consigue de mejor manera el carácter tutelar de las medidas cautelares.<sup>6</sup>

<sup>6</sup> Criterio sostenido en el SUP-REP-165/2015.- Partido Acción Nacional.- 15 de abril de 2015.- Unanimidad de 7 votos.- Págs. 50



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-173/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/338/PEF/382/2015

En consecuencia, este órgano colegiado considera que, en apariencia de buen derecho, la orden que realizó el partido político denunciado de pautar los promocionales con folios RA03007-15 y RV02040-15 intitulado *Testimonio v1*, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, contravienen las reglas establecidas en la materia, tanto a nivel constitucional como legal, violando el principio de equidad que debe regir en el ejercicio de la prerrogativa de los partidos políticos de acceso a los medios de comunicación social.

Lo anterior se considera así, en virtud de que la libertad que se concede a los partidos políticos para determinar la distribución de los mensajes entre campañas, tal y como lo señaló la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del SUP-RAP-138/2009, no debe aplicarse sin distinción, de tal manera que en tiempos de campañas de elecciones federales no se puedan difundir mensajes atinentes a una elección local, ni viceversa, ya que dicha libertad de asignación por parte de los institutos políticos, únicamente opera dentro del tipo de elección en que ocurran las campañas, pues solo se pueden asignar los mensajes dentro de la esfera de un mismo tipo de elección, es decir, los promocionales de campañas en elecciones federales entre sí, o promocionales de campañas en elecciones locales entre sí.

Así, de un estudio preliminar al asunto que ahora nos ocupa, tal situación se considera ilegal, pues el partido político Movimiento Ciudadano ordenó la transmisión de *spots* en los que dentro de los tiempos destinados a la difusión de mensajes de campañas federales se refieren a contenidos relacionados con un proceso electoral local, con lo cual puede generarse una inequidad en esa contienda estatal.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-173/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/338/PEF/382/2015

En efecto, los promocionales abordan las siguientes frases:

- ***Y a trabajar duro para recuperar la grandeza de Nuevo León.***
- ***Este siete de junio vota por Jaime Rodríguez el Bronco para gobernador.***

De igual forma, se destaca que en la mayoría de las imágenes del promocional de televisión denunciado aparecen como figuras principales Fernando Elizondo Barragán, candidato de Movimiento Ciudadano a la Gubernatura de Nuevo León, así como Jaime Rodríguez Calderón "El Bronco", candidato independiente a la Gubernatura del estado en cita, pues de las ocho imágenes analizadas por esta autoridad, en seis de ellas aparecen los referidos candidatos al gobierno del estado de Nuevo León, lo que representa un 75% del total de las imágenes en estudio, es decir, existe una mayor referencia a los citados candidatos.

Como se advierte, dentro de los tiempos de radio y televisión destinados a la difusión de mensajes de las campañas federales, se transmiten promocional con elementos de la elección local del estado de Nuevo León.

Así, el uso de la pauta que se presentó por el promocional denunciado, bajo la apariencia del buen derecho, resulta contraventor tanto de la normativa constitucional como de la legal, toda vez que el mismo no debe generar inequidad durante la celebración de los procesos electorales, pues Movimiento Ciudadano se encontraba obligado a respetar las disposiciones legales que rigen la distribución de los tiempos que tienen como prerrogativa.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-173/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/338/PEF/382/2015

Como quedó acreditado, el promocional denunciado fue pautado para el periodo de campaña dentro del Proceso Electoral Federal 2014-2015, y del que se desprenden elementos que hacen alusión directa al Proceso Electoral Local que actualmente se desarrolla en el estado de Nuevo León, y de manera específica a la candidatura de Jaime Rodríguez Calderón "El Bronco", a la gubernatura del estado en cita, lo que podría ocasionar una inequidad en la contienda electoral, por el indebido posicionamiento o favorecimiento que se obtendría por el ente político denunciado.

Por tanto, en apariencia del buen derecho, la infracción denunciada podría generar una afectación al principio de equidad de la contienda, ya que el spot en estudio está directamente enfocado a promocionar la candidatura de Jaime Rodríguez Calderón "El Bronco", a la Gubernatura del estado de Nuevo León, pues en el contenido del promocional aparece su imagen, nombre y voz, así como el cargo al que pretende acceder, en los tiempos correspondientes a dicho instituto político en la pauta federal, generando con ello una inequidad en la contienda en relación con los demás partidos políticos dentro del Proceso Electoral Local Coincidente del estado de Nuevo León.

Así, en un análisis realizado bajo la apariencia del buen derecho y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, para efectos de la determinación respecto de las medidas cautelares solicitadas, este órgano colegiado concluye que se surten los extremos necesarios para acoger la solicitud que planteó el quejoso, respecto al uso indebido de la pauta federal atribuible a **Movimiento Ciudadano**, en consecuencia, la misma resulta **procedente**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-173/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/338/PEF/382/2015

Cabe mencionar que las situaciones expuestas no prejuzgan respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación.

#### CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII; 38, 40, párrafo 3, y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Es **procedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas respecto de los promocionales con folios RA03007-15 y RV02040-15 intitulados *Testimonio v1*, pautados por Movimiento Ciudadano, en términos de las consideraciones vertidas en el considerando TERCERO de este acuerdo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-173/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/338/PEF/382/2015

**SEGUNDO.** Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato, realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación, al partido político denunciado, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y al quejoso. De igual forma, la citada Unidad Técnica deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la fecha y hora de la notificación realizada al partido político denunciado, a efecto de que esta tenga claridad respecto del momento en que se da por terminado el plazo para que el citado partido informe sobre la sustitución de los promocionales cuya suspensión se ordena en el presente acto, es decir, los promocionales con folios RA03007-15 y RV02040-15 intitulados *Testimonio v1*, pautados por Movimiento Ciudadano, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

**TERCERO.** Se ordena a Movimiento Ciudadano que en el término que no exceda de seis horas, sustituya ante la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, los promocionales con folios RA03007-15 y RV02040-15 intitulados *Testimonio v1*, en las pautas para el Proceso Electoral Federal, requiriéndole además, envíe prueba del cumplimiento de la presente resolución, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en un plazo no mayor a veinticuatro horas siguientes a su realización, apercibiéndole que en caso de no realizar la sustitución, la misma será realizada por la autoridad competente, conforme con lo previsto en el artículo 65 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-173/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/338/PEF/382/2015

**CUARTO.** Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a que realice las acciones necesarias, a efecto de que informe a los concesionarios de radio y televisión, que se debe suspender la difusión de los promocionales materia del presente procedimiento, pautados para el Proceso Electoral Federal, y evitar la retransmisión de los mismos; de igual forma, la citada Dirección Ejecutiva deberá retirar de manera inmediata del portal de internet de este Instituto Nacional Electoral, la información de los materiales pautados citados anteriormente.

**QUINTO.** Se ordena a las concesionarias de radio y televisión que estén en el supuesto del presente Acuerdo que **de manera inmediata** (en un plazo que no podrá exceder las **veinticuatro horas** contadas a partir de que la presente determinación les sea notificada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto), suspendan la difusión de los promocionales con folios RA03007-15 y RV02040-15 intitulados *Testimonio v1*, pautados por Movimiento Ciudadano para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

**SEXTO.** Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto que a partir del momento en que los concesionarios estén obligados a dejar de difundir los promocionales denunciados y hasta que transcurran setenta y dos horas sin que se detecte la difusión de los mismos, informe cada cuarenta y ocho horas a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva y a los integrantes de esta Comisión, con el fin de verificar el cumplimiento del presente acuerdo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-173/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/338/PEF/382/2015

**SÉPTIMO.** El presente acuerdo es impugnado mediante el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, según lo expuesto en el considerando **CUARTO** de esta determinación.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octogésima tercera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el treinta y uno de mayo del presente año, por mayoría de dos votos a favor por parte de las Consejeras Electorales Maestra Adriana Margarita Favela Herrera y la Presidenta de la Comisión, Consejera Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno y uno en contra del Consejero Electoral el Doctor José Roberto Ruiz Saldaña,

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**MAESTRA BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO**